

110013103004202000205

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE FOS
MIL VEINTE (2020)

A pesar de haberse dado cumplimiento en tiempo, allegando escrito de subsanación, el mismo no cumple con lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda en concreto en lo relativo al numeral 2°. que dispuso:

“Alléguese y con valor probatorio la Escritura de Adquisición por parte de la actora del lote de mayor extensión del cual se segregaron otros si como las de englobes, loteo y segregación narrados en la demanda para finalmente dar con la existencia material y jurídica del inmueble objeto de reivindicación. ”

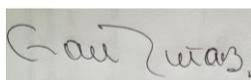
Dentro del escrito de subsanación solo se allega la Escritura Publica 2249 del 10 de octubre del 2000, con la que se hizo el loteo por parte de la sociedad accionante, del lote denominado María Paz, echando de menos las escrituras de adquisición del predio, la del englobe y división material del predio de mayor extensión, narrados en la demanda, con las que se llego a la existencia material y jurídica del que se pretende reivindicar.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Secretaria tome nota dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

